



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de menor cuantía
DEMANDANTE: COOPERAMOS
DEMANDADO: José Omar Páez y otra
RADICACIÓN DEL PROCESO: 730434089 **1998-00116A-00**

Asunto. Requiere secuestre

Revisado el expediente digital del proceso en referencia, se tiene que, mediante auto del **doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**, este despacho ordenó requerir al auxiliar de la justicia – secuestre designado, para que cumpliera con la orden de aportar copia simple de la garantía – póliza prestada ante la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, con certificación de vigencia expedida por la aseguradora que la profirió, así como para que presentara informe mensual de la gestión realizada en calidad de secuestre, sin perjuicio del deber de rendir cuentas, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el inciso 3 del artículo 51, en concordancia con el artículo 50 del C.G.P., no obstante lo anterior, no se evidenció que se haya cumplido con la orden impartida.

En consecuencia, se dispone requerir por última vez **ALC CONSULTORES – secuestre**, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior. Por secretaría líbrese el respectivo oficio.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020